

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	JULIAN BURGOS ARANGO .
Causante	MERCEDES DE JESUS ROJAS RICO
Radicado	No. 050013110007 – 2021-00363- 00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 72 DE 2022
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES.

Los apoderados de los herederos reconocidos debidamente autorizados para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria de la causante MERCEDES DE JESUS ROJAS RICO presentaron el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **MERCEDES DE JESUS ROJAS RICO** quien en vida se identificó con la cedula 32.443.725, fallecida el día 15 de enero de 2021 en Medellín, en cuya oportunidad fue reconocido JULIAN BURGOS ARANGO identificado con c.c 1.000.098.913 en representación del señor OSCAR ALBERTO BURGOS ROJAS, hijo de la causante; mediante auto de seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en calidad de hijo de la causante fue reconocido el señor GUSTAVO ADOLFO BURGOS ROJAS identificado con cc 71.748.981.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el veintitrés del mismo mes y año, a la misma se presentó por parte de los apoderados de los herederos reconocidos los inventarios y avalúos, aprobada en el acto y atendiendo

que ya se había aportado el Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN se autorizó a los apoderados para que realizaran el trabajo de partición y adjudicación; con auto de dieciocho (18) de febrero de los corrientes, y ante la solicitud presentada por ambos apoderados se accedió a variar el valor del bien inmueble y el pasado veinticuatro (24) de febrero en 8 folios se aportó el mismo, sin ser necesario ponerlo en traslado, dado que fue presentado por los apoderados de los dos únicos herederos.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por los apoderados partidores autorizados, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante MERCEDES DE JESUS ROJAS RICO, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En mérito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por los apoderados partidores autorizados en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio de la causante **MERCEDES DE JESUS ROJAS RICO**, quien en vida se identificaba con cc 32.443.725, allegado mediante correo electrónico el pasado veinticuatro (24) de febrero en ocho (08) folios.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar

TERCERO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en la matricula inmobiliaria número **01N-5215043** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

CUARTO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por los apoderados, partidores autorizados, el pasado veinticuatro (24) de febrero de 2022 en 8 folios.

QUINTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880337d7febf868b2bd9b40249bd8f5f8e77c39ea05b6be689850eb46e922299**

Documento generado en 17/03/2022 09:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>